

Mendoza, 06 de Setiembre de 2.013

RESOLUCIÓN EPRE N° 095/ 13

ACTA N° 269/ 13

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Recálculo Junio - Julio 2013
Cálculo Agosto – Octubre 2013**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 334-E-13-09-80299, caratuladas “Cumplimiento Resolución SE N° 408/13 s/ Recálculo Cuadros Tarifarios Junio – Julio 2013 y Cálculo Cuadros Tarifarios Agosto - Octubre 2013”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

La Resolución EPRE N° 094/ 13, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el período Junio – Julio 2013 y el trimestre Agosto - Octubre 2013.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 061/ 13, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, en los términos del Decreto 885/13.

La Resolución Secretaría de Energía (SE) N° 408/ 2013, que considera necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por la demanda, sean acordes a la situación existente en el período estacional de invierno, y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial.

En atención a ello, la SE estableció nuevos Precios de Referencia Estacionales -respecto de los establecidos en la Resolución SE N° 2016/12- para los períodos comprendidos entre el 1° de junio y el 31 de julio y entre el 1° de agosto y el 30 de setiembre (Artículos 1° y 2°, respectivamente, de la citada Res. SE N° 408/13).

En su Artículo 4° establece que los menores costos resultantes de la utilización de estos valores respecto de los definidos en la Resolución SE N° 2.016/2012, deben ser trasladados exclusivamente a la demanda residencial con consumos bimestrales mayores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kwh).

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Res. SE N° 408/13, a partir del 1 de octubre 2013 serán de aplicación nuevamente los precios estacionales de la Resolución SE N° 2.016/2012.

Es importante destacar que la SE ya había dispuesto en años anteriores (Resoluciones SE N° 652/2009, N° 347/2010, N° 202/2011 y N° 255/2012) los precios estacionales que debían ser considerados en el caso de los usuarios Residenciales con consumos bimestrales mayores a los MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) durante el período invernal, en particular para a los bimestres junio/julio y agosto/setiembre. Así, la Resolución SE N° 408/2013 replica la decisión adoptada por la SE en dichas oportunidades, incorporando los cambios introducidos por la Resolución SE N° 2.016/2012.

El Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, por el cual corresponde trasladar los Costos de Transporte, Gastos de Administración de CAMESA y demás ajustes del período N-2.

Que el artículo 6° de la Resolución SE N° 2.016/12 y sus antecesoras, indican que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Junio hasta el 31 de Julio de 2.013, el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2.013, y el Subsidio del Estado Nacional para cada período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Establecer el valor del PPST Común en 3,59 \$/kW, con vigencia a partir del 01° de Junio y hasta el 31 de Octubre de 2013.
2. Establecer los valores de PESTi Común, según Anexo I de la presente.
3. Respecto al **Cuadro Tarifario a Usuario Final** para el período 01 de Junio al 24 de Junio, resulta de aplicación el artículo 3° de la Resolución EPRE N° 44/13.
4. Respecto al **Cuadro Tarifario a Usuario Final** para el período 25 de Junio al 31 de Julio, resulta de aplicación el artículo 9° de la Resolución EPRE N° 62/13.
5. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2.013.
6. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 de junio y hasta el 24 de junio de 2.013.
7. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
8. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2.013.
9. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2.013.
10. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación del período, utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados por la presente Resolución, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.
11. Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente, deberán ser aplicados con ajuste a la Resolución SE N° 1301/2.011 y demás normativa complementaria.
12. Las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final para el período, así como el Subsidio del Estado Nacional, en por lo menos dos (2)

medios de difusión masiva dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución.

13. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
14. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación y Gerencia de Administración y Auditoría la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
15. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos II, III, IV, V y VI.

Ing. Jorge MASTRASCUSA

Director

Ing. Fernando ARMENDARIZ

Director

Cont. Elian JAPAZ

Presidente